

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

N° UF 3A-121-I-AV - 4 MAR 2021

Señor

MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA C.C. 16.208.846.

Predio denominado "SANTA BARBARA"

Vereda El Salitre

Municipio de La Calera

Cundinamarca

E. S. M.

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 002 del 08 de septiembre de 2014 – Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

ASUNTO: Notificación por aviso. Resolución No. 20206060017135 del veintitrés (23) de noviembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. *"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca"*. Predio No. UF 3A-121-I.

Respetado señor:

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO la Resolución No. 20206060017135 del 23 de noviembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura *"por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca"*.

Lo anterior, considerando que el concesionario expidió el oficio de citación **P-POB-EXP-2020-UF-3A-121-I-039**, de fecha 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se le convocó a notificarse personalmente de la **Resolución No. 20206060017135** del 23 de noviembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual fue remitido por medio de la empresa de correo certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., con guía 10003830 de fecha 7 de diciembre de 2020, a la dirección del predio denominado "SANTA BARBARA", de la Vereda El Salitre del Municipio de La Calera, y no se logró su comparecencia, conforme a la

certificación expedida por la empresa de correo, según la cual se desconoce al destinatario.

Con el fin de garantizar el debido proceso, el concesionario realizó un segundo envío del oficio de citación **P-POB-EXP-2020-UF-3A-121-I-039**, de fecha 4 de diciembre de 2020, por medio de la empresa de correo certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., con guía 10004341, de fecha 23 de diciembre de 2020, a la dirección del predio denominado “SANTA BARBARA”, de la Vereda El Salitre del Municipio de La Calera, y no se logró su comparecencia, conforme a la certificación expedida por la empresa de correo, según la cual se desconoce al destinatario.

Así mismo, se remitió el oficio de citación **P-POB-EXP-2020-UF-3A-121-I-039**, de fecha 4 de diciembre de 2020, por medio de la empresa de correo certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., con guía 10004342, de fecha 23 de diciembre de 2020, a la calle 172 No. 22ª-04, en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que esa dirección aparece plasmada en una escritura pública suscrita por el destinatario, sin embargo, no se logró su comparecencia, conforme a la certificación expedida por la empresa de correo, según la cual el destinatario no reside o labora en el lugar.

Puesto que se desconoce otra dirección de domicilio de la persona a notificar, con fundamento en el segundo inciso del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a publicar el oficio de citación **P-POB-EXP-2020-UF-3A-121-I-039**, de fecha 4 de diciembre de 2020, en las direcciones electrónicas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y del concesionario **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** entre el 25 de febrero de 2021 y el 3 de marzo de 2021, y no se logró su comparecencia.

Adjunto al presente aviso de notificación, copia integral de la Resolución No. **20206060017135** del 23 de noviembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura *“por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca”*.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4, de la ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

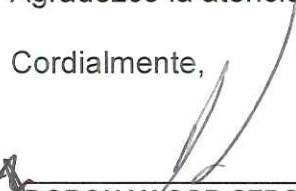
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro o des-fijación del aviso en las sedes electrónicas del concesionario **PERIMETRAL**

ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO EL - 5 MAR 2021 A LAS 7.30 A.M. Y DESFIJADO EL 11 MAR 2021 A LAS 5.30 P.M.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



DORON YACOB SZPORTAS
C.E.547739
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 11A – 28, Oficina 701
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico:



TOMER GINESIN
P.P.23616901
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Representante Legal Suplente
NIT. 900761657-8
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 11A – 28, Oficina 701
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (1) 755 02 64
Correo electrónico: atenciónalusuariopob@civ-pob.com

Anexo: copia integra de la Resolución No. 20206060017135 del 23 de noviembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura "por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca".

Copia: Archivo
Proyecto: Cristian Prieto Duquara
Revisó: CIV-POB 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017135



Fecha: 23-11-2020

“ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20206060017135 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** identificado con NIT. 900.761.657-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral Oriental de Cundinamarca, Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF-3A-121-I** de octubre de 2019, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF3A, sector LA CALERA - PATIOS, con un área requerida de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (493,28 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **KM 6+598,21 I** y final **KM 6+692,69 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**CALLE o SANTA BARBARA**”, ubicado en la vereda El Salitre de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20063504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No. **253770000000000060990000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial referida: **POR EL NORTE:** en longitud de 11.58 metros con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **POR EL SUR:** N/A; **POR EL ORIENTE:** en longitud de 82.47 metros con MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 90.15 con VÍA LA CALERA - PATIOS, incluyendo las mejoras y especies señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: Muro 1 de cerramiento en piedra de 0,30 de ancho y altura de 2,9.	31.66	ml
M2: Muro 2 de cerramiento en piedra de 0,30 de ancho y altura de 1,7	27.49	ml
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
ACACIA (0 >O<= 0.15m)	2	Un
ACACIA (15>157<= 0.30m)	12	Un
EUCALIPTO (0>D<= 0.15m)	3	Un
EUCALIPTO (15>O<= 0.30m)	1	Un
PASTO KIKUYO Y POA	380	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran en la Escritura Pública No. 1033 de fecha 20 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, realizó estudio de títulos elaborado el 26 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

RESOLUCIÓN No. 20206060017135 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca ”

Que el señor **MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.208.846, es el titular inscrito del Derecho Real de Dominio y posesión del **INMUEBLE**, quien adquirió por Compraventa realizada al señor JORGE IVAN CASTAÑO RODRIGUEZ, mediante Escritura Pública No. 1033 del 20 de febrero de 2010, otorgada en la Notaria Novena de Bogotá, acto inscrito en la anotación No. 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20063504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo **UF-3A-121-I-2019** de fecha 18 de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$151.664.110,84)**, que corresponde al área de terreno requerida, mejoras y especies incluida en ella, que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	Ha	0,04933	\$ 2.900.000.000,00	\$ 143.051.200,00
M1. MURO 1	ML	31,66	\$ 156.517,00	\$ 4.955.328,22
M2. MURO 2	ML	27,49	\$ 115.878,00	\$ 3.185.486,22
EUCALIPTO (0>DAP<= 0,15M)	UN	3	\$ 30.000,00	\$ 90.000,00
EUCALIPTO (0,15>DAP<= 0,30M)	UN	1	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
ACACIA (0 >DAP<= 0,15M)	UN	2	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
ACACIA (0,15>DAP<= 0,30M)	UN	12	\$ 20.000,00	\$ 240.000,00
PASTO MEJORADO	M2	380,00	\$ 110,78	\$ 42.096,40
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 151.664.110,84
SON: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE				

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. **UF-3A-121-I-2019** de fecha 18 de diciembre de 2019, formuló oferta formal de compra con radicado P-POB-3921-2020-UF-3A-121-I de fecha 09 de enero de 2020, dirigida al señor **MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.208.846, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, procedió a notificar por aviso a través del oficio No. UF-3A-121-I, el cual fue enviado a la dirección del inmueble a través de la empresa de mensajería AM mensajes S.A.S., con el número de guía No. 62041098 del 28 de febrero de 2020 y fijado en un lugar visible de las oficinas de la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, y en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el 02 de junio de 2020 a las 7:30 A.M., desfijado el 08 de junio de 2020 a las 5:30 P.M., quedando notificado el día 10 de junio de 2020.

Que mediante oficio No. P-POB-3923-2020-UF-3A-121-I- del 10 de enero de 2020, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la oferta formal de compra No. P-POB-3921-2020-UF-3A-121-I del 09 de enero de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20063504, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No. 17 de fecha 01 de julio de 2020.

Que, sobre el **INMUEBLE** de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20063504de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se puede determinar que sobre el predio recaen las siguientes limitaciones al dominio, medidas cautelares y/o gravámenes:

- **HIPOTECA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida por MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA a favor de LUIS ALBERTO VARGAS NARANJO, mediante Escritura Pública No. 8694 otorgada el 26 de noviembre de 2010 ante la Notaria Novena de Bogotá, acto inscrito en la anotación No. 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20063504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- **PROHIBICIÓN JUDICIAL (SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO- CIU No. 1100160000232011090006-00NI. 178.134)**, mediante Oficio 0216 del 08-08-2016 del Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., acto inscrito en la anotación No. 14 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20063504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que mediante memorando No. 20206040129983 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis

RESOLUCIÓN No. 20206060017135 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca ”

documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-3A-121-I de octubre de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la la interventoría “Consortio Intervias 4G”, mediante radicado ANI No. 20204090868322.

Que adicionalmente, vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno requerida identificada con la Ficha predial **N° UF-3A-121-I** de octubre de 2019, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF3A, Sector LA CALERA - PATIOS, con un área requerida de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (493,28 M²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas Inicial **KM 6+598,21 I** y final **KM 6+692,69 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**CALLE o SANTA BÁRBARA** ubicado en la vereda El Salitre de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20063504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No. **253770000000000060990000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial referida: **POR EL NORTE:** en longitud de 11.58 metros con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **POR EL SUR:** NA; **POR EL ORIENTE:** en longitud de 82.47 metros con MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 90.15 con VÍA LA CALERA - PATIOS, incluyendo las mejoras y especies señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: Muro 1 de cerramiento en piedra de 0,30 de ancho y altura de 2,9.	31.66	ml
M2: Muro 2 de cerramiento en piedra de 0,30 de ancho y altura de 1,7	27.49	ml
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
ACACIA (0 >O<= 0.15m)	2	Un
ACACIA (15>157<= 0.30m)	12	Un
EUCALIPTO (0>D<= 0.15m)	3	Un
EUCALIPTO (15>O<= 0.30m)	1	Un
PASTO KIKUYO Y POA	380	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor **MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.208.846; titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a LUIS ALBERTO VARGAS NARANJO en su calidad de acreedor hipotecario y al JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C., en virtud de la orden de suspensión del poder dispositivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RESOLUCIÓN No. 20206060017135 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Perimetral Oriente de Cundinamarca ”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23-11-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Jhon Alexander Chaparro Benavides

Jose Ignacio Almena – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)